

Acuerdo de la Comisión Provisional Encargada de Vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales, por el que se autoriza continuar con el procedimiento de asignación de folio a diez personas aspirantes, conforme a la Convocatoria para el Proceso de selección y designación de personas Consejeras Distritales propietarios y suplentes para integrar los treinta y tres (33) Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

A n t e c e d e n t e s

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia Política-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- III. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el DOF el Acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (Reglamento de Elecciones), cuya reforma más reciente fue aprobada el 31 de mayo de 2023, a través de los Acuerdos INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023.
- IV. El 5 de febrero de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal a Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral); cuyas reformas más recientes fueron publicadas en la Gaceta Oficial el 2 de junio de 2023.
- VI. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General aprobó mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-017/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior) y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), en cumplimiento a lo establecido en el artículo Décimo Tercero transitorio del Código, se publicaron en la Gaceta Oficial el 16 del mismo mes y año; cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 24 de agosto de 2023, a través del Acuerdo IECM-ACU-CG-070-23.
- VII. El 2 de junio de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, por medio del cual se modifica la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VIII. El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código, publicado en la Gaceta Oficial, el 2 de junio de 2022.

- IX. El 27 de octubre de 2022, la Junta Administrativa del Instituto Electoral (Junta), mediante Acuerdo IECM-JA113-22, aprobó la más reciente modificación al Reglamento en Materia de Relaciones Laborales.
- X. El 31 de octubre de 2022, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2022, el Consejo General aprobó los Proyectos del Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XI. El 14 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA002-23, la Junta aprobó el ajuste a los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal en activo, así como los tabuladores y remuneraciones aplicables al personal de nuevo ingreso del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XII. El 15 de enero de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023, el Consejo General aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2023, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XIII. El 14 de febrero de 2023, mediante Acuerdo IECM-JA023-23, la Junta aprobó las Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para el Ejercicio Fiscal 2023.
- XIV. El 7 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-061/2023, aprobó la "Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024".

- XV. El 13 de agosto de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-079/2023, el Consejo General aprobó la creación de la Comisión Provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales.
- XVI. El 7 de septiembre de 2023 quedó formalmente instalada la Comisión Provisional para vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales (Comisión Provisional), Presidida por el Consejero Electoral Bernardo Valle Monroy, e integrada por las Consejeras Electorales Erika Estrada Ruiz y Sonia Pérez Pérez.
- XVII. En la misma fecha, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/02/2023, la Comisión Provisional aprobó someter a consideración del Consejo General el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria del Proceso de selección y designación de las personas Consejeras Distritales propietarias y suplentes para integrar los treinta y tres (33) Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVIII. El 10 de septiembre de 2023, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo de la Convocatoria del Proceso de selección y designación de las personas Consejeras Distritales propietarias y suplentes para integrar los treinta y tres (33) Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

C o n s i d e r a n d o s

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1 de la Ley General; 50 numeral 1 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia

electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local, así como todas aquellas no reservadas al INE y las que determine la ley.

2. Que en términos de lo previsto en el artículo 1 del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general para la ciudadanía que habita en ella, para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes, así como demás disposiciones aplicables, teniendo como objeto establecer normas en materia de instituciones y procedimientos electorales, garantizar que se realicen elecciones libres, periódicas y auténticas mediante el sufragio efectivo, universal, libre, directo, secreto, obligatorio, personal e intransferible.
3. Que según el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencia, las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral tercero de la Constitución Local; así como el artículo 36, segundo párrafo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación por los principios de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

5. Que de acuerdo con los artículos 50 párrafo segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
6. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, y XXIV del Código, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; y designar para los procesos electorales a las personas Consejeras Distritales.
7. Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 52 del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
8. Que el artículo 53, párrafo primero del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o un Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género, con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las personas representantes de los partidos políticos y de candidaturas

sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Contarán con una persona Secretaria Técnica sólo con derecho a voz, designada por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral. Las personas Consejeras Electorales y titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos deben asistir personalmente a las sesiones de las Comisiones a que sean convocadas.

9. Que de acuerdo con el artículo 71 del Código, para contribuir a la adecuada preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, el Consejo General debe integrar Comisiones Provisionales que se encarguen, respectivamente, de: I. Vigilar la oportuna conformación de los Consejos Distritales; II. Instruir los procedimientos por presuntas irregularidades de las personas Consejeras Electorales Distritales; y III. Dar seguimiento a los Sistemas Informáticos que apruebe el propio Consejo General.
10. Que el artículo 110, fracción II del Código dispone que el Instituto Electoral cuenta con los Consejos Distritales instalados sólo durante los procesos electorales locales.
11. Que el artículo 115 del Código establece que los Consejos Distritales son órganos colegiados de carácter temporal, que funcionan durante los procesos electorales, con facultades de decisión en el ámbito territorial que les corresponda. Además de lo anterior, para el cómputo de la elección de Alcaldías, el Consejo General designará a los Consejos Distritales que fungirán como Cabeceras de Alcaldía, considerando preferentemente los distritos en donde se encuentren las oficinas centrales de la Alcaldía de que se trate.
12. Que, respecto a la integración de los Consejos Distritales, el artículo 116 del Código señala que son integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz y voto,

la persona que preside el Consejo Distrital y seis personas Consejeras Distritales, nombradas por el Consejo General. Son también integrantes del Consejo Distrital con derecho a voz, una persona representante por cada Partido Político o Coalición y la persona titular de la Secretaría de Órgano Desconcentrado de la Dirección Distrital correspondiente, quien fungirá como Secretaria o Secretario del Consejo Distrital.

Adicionalmente, para efectos del escrutinio y cómputo de votos, las Candidaturas sin partido podrán designar una representación ante la instancia correspondiente del Instituto electoral, únicamente durante los procesos electorales en que participen.

Igualmente, las Candidaturas sin partido registradas podrán designar a una representación ante el Consejo Distrital que corresponda, con derecho a voz.

13. Que los artículos 118 a 120 del Código establecen el procedimiento para la selección de las personas Consejeras Distritales, en los mismos términos establecidos en el Reglamento de Elecciones.
14. Que los artículos 22, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones y 120 del Código, disponen que, para la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
 - a. Paridad de género;
 - b. Pluralidad cultural de la entidad;
 - c. Participación comunitaria o ciudadana;
 - d. Prestigio público y profesional;
 - e. Compromiso democrático, y
 - f. Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, prevé que, en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de propio Reglamento de Elecciones.

15. Que, con la finalidad de asegurar que las personas aspirantes a integrar el Consejo Distrital posean el “Conocimiento de la materia electoral” referido en el párrafo que precede, se determinó incluir una etapa adicional a las señaladas en los artículos 20 del Reglamento de Elecciones, y 118 del Código, misma que consiste en un Curso de Capacitación y su respectivo examen de acreditación como requisito para pasar a la etapa de la entrevista. En consecuencia, el proceso de selección y designación se desarrollará conforme a las siguientes etapas:

Primera: Registro de aspirantes

Segunda: Valoración curricular.

Tercera: Curso de capacitación y examen.

Cuarta: Entrevista y resultados finales.

Quinta: Designación de personas ganadoras.

16. Que de acuerdo con los artículos 22, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 120, párrafo tercero del Código, el procedimiento de designación de consejeras y consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
17. Que el artículo 23 del Reglamento de Elecciones establece que el resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento para la selección de las personas Consejeras Distritales corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL; asimismo, todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de las personas aspirantes.
18. Que considerado lo anterior, la Comisión Provisional, mediante Acuerdo IECM/CPVOCCD/02/2023, aprobó someter a consideración del Consejo General la propuesta de Convocatoria del Proceso de selección y designación de las

personas Consejeras Distritales propietarias y suplentes para integrar los treinta y tres (33) Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (Convocatoria), mismo que fue aprobado por el Consejo General el 10 de septiembre de 2023 mediante acuerdo IECM/ACU-CG-090/2023.

19. Que de conformidad con la base Décima Segunda de la Convocatoria los casos no previstos serán resueltos por la Comisión Provisional.
20. Que de conformidad con lo establecido en la Primera Etapa de la Convocatoria, el registro como aspirantes en el proceso de selección y designación, se llevó a cabo a partir de las 9:00 horas del 18 de septiembre de 2023 y hasta las 24:00 del 28 del mismo mes y año, a través del Sistema para la Selección de los Consejos Distritales (SISCOD) disponible en la página de internet de este Instituto Electoral.
21. Que las diez personas enlistadas a continuación, manifestaron a la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional, en su momento, dificultades para concluir su registro en el SISCOD en tiempo y forma, aduciendo diversas cuestiones inherentes o relativas al sistema o falta de pericia para su manejo, lo que les imposibilitó obtener su folio de registro:

No	Nombre/Correo
1	ADRIANA GUZMÁN SALAZAR
2	ALEJANDRA CHICAS ALBA
3	MARTHA ISABEL ROLDAN SALAS
4	GABRIELA IVET LÓPEZ RAMÍREZ
5	LILIA VERONICA LAZCANO CAMPOS
6	JUANA ARACELI MELLADO SANCHEZ
7	TANIA HERRERA JIMENEZ
8	CLAUDIA CRISTINA MEZA CHÁVEZ
9	MARIA DE LOURDES CISNEROS
10	KARINA ROCÍO SÁNCHEZ JUÁREZ

Es importante acotar que, en todos los casos antes mencionados, el área técnica del Instituto tiene registro o evidencias de que dichas personas realizaron intentos

de ingreso en tiempo y forma, es decir, antes de las 24:00 del 28 de septiembre de 2023.

22. Dado que acorde con la base Décima Segunda de la Convocatoria, esta Comisión debe resolver los casos no previstos en la misma, y en virtud de las circunstancias narradas en el considerando que antecede, relacionadas con un posible mal funcionamiento del sistema, aunado a que se tiene evidencia que dichas personas realizaron intentos de acceso al sistema para el registro correspondiente, esta autoridad se encuentra obligada a seguir el principio de maximización de derechos, el de buena fe y el de la validez de los actos, que debe regir al Estado democrático.

Por ello, a fin de maximizar los derechos político-electorales de las personas participantes en el presente proceso de selección, y tomando en cuenta la buena fe de sus actos, al quedar de manifiesto que tuvieron la voluntad de realizar el registro en el SISCOD, en tiempo y forma, pero que por una situación técnica de dicho sistema les fue imposible terminar el trámite y, en consecuencia, obtener la constancia de registro; esta Comisión Provisional acuerda que a las personas relacionadas en el Considerando anterior, se les dé la oportunidad de validar la procedencia de su registro, a fin de que se genere el folio respectivo.

Para ello, contarán con un plazo no mayor de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación vía correo electrónico del presente acuerdo.

23. Que a efecto de garantizar una amplia difusión de este Acuerdo, se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice la publicación del mismo en los estrados de las sedes central y distritales de este Instituto Electoral y a la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión para que la publique en el sitio de internet del Instituto Electoral.
24. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Provisional para que contacte a las diez personas en comento y les requiera por correo electrónico a cada una, un

escrito en el que manifieste las dificultades que presentó al momento de intentar su registro, así como los documentos previstos en la convocatoria y, una vez recibidas, proceda a la validación correspondiente y, en su caso, a la asignación de folio y la captura en el sistema SISCOD 2023-2024 que corresponda.

25. Que con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo de la etapa de valoración curricular, se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Provisional y a los Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral, para que programen las actividades requeridas y cumplir con la valoración curricular las personas aprobadas mediante el presente Acuerdo, en los plazos previstos en la Convocatoria.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se autoriza la continuación del procedimiento de asignación de folio a las personas mencionadas en el considerando 21, conforme a la Convocatoria para el Proceso de selección y designación de personas Consejeras Distritales propietarios y suplentes para integrar los treinta y tres (33) Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; para los efectos señalados en la parte considerativa del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en el punto primero, en caso de que las personas señaladas en el considerando 21 cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria para el Proceso de selección y designación de personas Consejeras Distritales propietarias y suplentes para integrar los treinta y tres (33) Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, les deberá ser asignado el folio de registro que corresponda, para que puedan continuar participando en el proceso de selección.

CUARTO. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de la Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión, para los efectos indicados en el considerando 23 del presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión Provisional y a las personas titulares de los Órganos Desconcentrados de este Instituto Electoral para los efectos indicados en los considerandos 24 y 25 del presente Acuerdo.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por la Comisión en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase la misma en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las personas Consejeras Electorales integrantes de la Comisión Provisional Encargada de vigilar la Oportuna Conformación de los Consejos Distritales del Instituto Electoral, en sesión virtual celebrada el 4 de octubre de dos mil veintitrés.

Bernardo Valle Monroy
Consejero Electoral
Presidente de la Comisión Provisional

Erika Estrada Ruiz
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión Provisional

Sonia Pérez Pérez
Consejera Electoral
Integrante de la Comisión Provisional

HOJA DE FIRMAS